



1

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur*

**FISCALIA DE ESTADO**

VISTO el expediente Nº 0066/93 del Registro de este Organismo, caratulado, "JORGE P. MILSTAIN; ANA C. FATTA; MONICA GARAYOA; ADI DE BARON; NANCY DE TANGARY Y ALICIA M. MORALES s/DENUNCIAN FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO Nº 32 (ULTIMO PARRAFO) DE LA LEY TERRITORIAL Nº 261"; y

**CONSIDERANDO:**

Que luego del análisis de la documentación obrante en las citadas actuaciones, se ha emitido el Dictamen F.E. Nº **46** /93, cuyos términos en mérito a la brevedad, se dan aquí por enteramente reproducidos y como formando parte de la motivación de la presente.

Que corresponde dictar el presente acto administrativo a los fines de disponer las medidas del caso, en un todo de acuerdo al dictamen antes aludido.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en atención a las atribuciones que le confieren la Ley Provincial Nº 3 y el Decreto Provincial Nº 444/92, reglamentario de la misma.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA  
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E  
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

R E S U E L V E

ARTICULO 19.- Declararse incompetente para expedirse respecto la procedencia del pago reclamado por Jorge P. MILSTAIN; Ana Cecilia FALTZ; Mónica GARAYOA; Adi de BARON; Alicia M. MORALES y

**Dr. EDELSON AUGSBURGER**  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

2

FISCALIA DE ESTADO

Nancy de TANGARI a fs. 1 del Expediente F.E. Nº 0066/93.-

ARTICULO 2º.- Para el caso que la ausencia de Resolución, que contenga lo resuelto por el Consejo Provincial de Educación, en relación a reclamos o recursos como los que dieran origen a las presentes actuaciones, fuera producto de una decisión del citado Consejo, se hace saber a éste, que en adelante no deberá omitir el dictado de la correspondiente Resolución, evitando la reiteración de situaciones como la planteada en estas actuaciones, las que no se compadecen con un correcto funcionamiento de la Administración.

ARTICULO 3º.- Si la ausencia de Resolución se debiere a razones de carácter administrativo y no, la indicada en el artículo 2º de la presente, deberá ordenarse la instrucción de una investigación sumaria, tendiente a deslindar responsabilidades, sin perjuicio de lo cual, el Consejo Provincial de Educación deberá arbitrar las acciones necesarias destinadas a evitar la ausencia de Resolución, que contenga, en casos como el venido en análisis, lo resuelto por el citado Consejo.

ARTICULO 4º.- Notifíquese a los presentantes de fojas 1) del Expediente F.E. Nº 0066/93 y al Consejo Provincial de Educación con copia certificada de la presente y del Dictamen F.E. Nº **- 46** /93. Comuníquese al Señor Ministro de Educación y Cultura. Cumplido, archívese.

RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO Nº **- 87** /93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **10 AGO 1993**

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur